

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo en conocimiento la solicitud de la parte demandante para la corrección del auto de medidas. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1937

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – notificajudicialcgp@colpatria.com

Apoderada: Dra. ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO –
anacristinavelez@velezasesores.com

Demandado: HAROLD MARMOLEJO GUEVARA – hmarmolejog@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20210048500**

En atención a la constancia anterior, y de acuerdo a la solicitud de corrección del Auto No. 1727 del 28 de junio de 2021, y por consiguiente el Oficio 1050 del 13 de julio de 2021, haciendo caer en cuenta del error cometido al momento de emitir el auto de Mandamiento de Pago y el que decreto la medida de embargo solicitada, con respecto al nombre de la parte demandante, pues dentro del encabezado del auto se indicó como su nombre SOCITABANK COLPATRIA S.A, siendo el correcto es **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por lo que en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir la parte introductiva del Auto, de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: "(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico del encabezado de la providencia No. **1727 del 28 de junio de 2021**, en los siguientes términos, teniendo en cuenta que el nombre correcto de la parte demandante es **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien se identifica con el Nit No. 860.034.594, quedando así:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – notificajudicialcgp@colpatria.com

Apoderada: Dra. ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO –
anacristinavelez@velezasesores.com

Demandado: HAROLD MARMOLEJO GUEVARA – hmarmolejog@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20210048500**

TERCERO: LIBRESE el respectivo oficio a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 de julio de 2021**
Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b4acbb1bd8ab42e50928f986e46994bbff8a5a801cf1aad88275703a2afa68**

Documento generado en 21/07/2021 04:06:21 PM